



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Ana Yusara Ramirez Salazar*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

**C. LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO.  
SECRETARIO GENERAL DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.  
P R E S E N T E.**



Adjunto al presente **la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit**, con la finalidad de que ésta sea puesta a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad a la normativa aplicable; lo anterior atendiendo a lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Sin otro en particular, y agradeciendo sus atenciones para los fines señalados; le reitero mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**TEPIC, NAYARIT; A 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

*Ana Yusara Ramirez Salazar*

**DIP. ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Ana Yusara Ramirez Salazar*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

**DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E**



**ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR, Diputada Local por el Diecisiete Distrito Electoral**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, **la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje es un gravamen que se implementó en México desde 1995 con la finalidad impulsar y promocionar la industria turística de la región donde se obtienen dichos recursos. Consiste en cobrarle directamente al turista en el momento que paga cada noche de hospedaje.

Este impuesto lo cobran las empresas del ramo hotelero aplicando un 3% sobre la tarifa por los servicios de hospedaje y lo enteran mediante



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

declaración periódica a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado debiendo inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

En años recientes el comercio electrónico, también conocido como e-commerce ha permitido la compra y venta de productos y servicios a través de medios electrónicos tales como el internet, y otras redes informáticas, usando como formas de pago tarjetas de crédito, débito y otros medios también electrónicos, entre los que se incluyen los servicios de hospedaje de casas departamentos y villas particulares, habiendo crecido de manera extraordinaria.

En este escenario, aplicaciones móviles o plataformas informáticas que ofertan habitaciones privadas en cualquier parte del mundo, incluyendo por supuesto al Estado de Nayarit, sin el cobro del Impuesto por Servicios de Hospedaje, por no estar reglamentado el cobro del gravamen para casas, departamentos y villas privadas que se rentan para usos vacacionales, en una competencia desleal con la industria hotelera dejando de contribuir para el fortalecimiento de la promoción turística de nuestra entidad. Lo anterior, además violenta el principio de equidad al que se refiere la fracción IV del artículo 31 constitucional.

En la Riviera Nayarit particularmente, hay una gran disponibilidad de estos inmuebles para el turismo de alto gasto, por lo que una vez que se apruebe la reforma, se requiere que la Secretaría de Administración y Finanzas del



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

Gobierno del Estado, llegue a acuerdos con los directivos de estas aplicaciones móviles para la celebración de convenios impositivos como ya ocurre con el Gobierno de la Ciudad de México y de Quintana Roo, quienes ya lo han implementado para incrementar sustancialmente este rubro de ingreso. Estudios de la Asociación Civil denominada "Al Calor Político" elaborados con base en el Sistema Estatal y Municipal de base de datos del INEGI revelan que la evasión fiscal en la recaudación de este impuesto alcanza los \$ 83 millones 651 mil 578 pesos anuales en el caso del Estado de Nayarit.

Este convenio simplifica la recaudación y entero del impuesto al permitir que se cubra a través del intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones y en caso que se cubra a través de el lo correspondiente a dicho gravamen, sea este quien se inscriba en el Registro Estatal de Contribuyentes y entere el pago del impuesto, sin necesidad de que cada uno de los particulares que rentan sus habitaciones o viviendas deban hacerlo, aspecto que queda previsto en esta iniciativa de reforma y adiciones, legitimando el negocio de estos intermediarios en el Estado de Nayarit.

Esta medida permitirá el incremento en los ingresos propios, una variable que de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, propicia y condiciona el crecimiento de los ingresos por concepto de Participaciones Federales que recibe el estado a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.**

**ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 55 y se adiciona el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit para quedar como sigue:**

### **TÍTULO TERCERO**

### **SOBRE LA PRODUCCION, AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **CAPÍTULO I**

### **DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE**

### **SECCIÓN PRIMERA**

Del Objeto

**Artículo 55.- Será objeto de este impuesto la prestación de servicios de hospedaje, a cargo de personas físicas y morales en el Estado de Nayarit. Para los efectos de este impuesto se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por:**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

- I. Establecimientos hoteleros, hostales, mesones, moteles o tiempo compartido.
- II. Áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, o paraderos de casas rodantes.
- III. Departamentos, casas y villas particulares, total o parcialmente.

En los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

## SECCIÓN QUINTA

Del Pago

**Artículo 63.-** Los contribuyentes deberán presentar declaración bimestral ante la oficina recaudadora o institución de crédito autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que nace la obligación de presentarlas, utilizando las formas oficiales aprobadas.

El pago será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto sobre el total de los ingresos por la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, obtenido en el período por el que se efectúa la declaración.

**Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 de esta ley.**

**En el supuesto anterior, se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas para que en el ejercicio de las facultades de vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia fiscal y administrativa que le confiere la fracción V del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para la celebración de convenios impositivos con los representantes legales de las personas físicas, morales y de las aplicaciones móviles o plataformas informáticas o cualquier otra similar que preste o llegara a prestar este servicio.**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2018 previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**A T E N T A M E N T E**

**Tepic, Nayarit; 21 de Noviembre de 2017**

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Yusara Ramirez S.", written in a cursive style.

**DIP. ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR**